

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO PROCESO NUMERO 23 DE 2024 SELECCIÓN DIRECTA CON MINIMO DOS (02) OFERTAS CON OBJETO ES: "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN COMPLETA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, PROCESOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A NNA CON RIESGO O VULNERACIÓN DE DERECHOS Y SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA"

La Gerente de la E.S.E. Metrosalud, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Nacional 139 de 1996, Acuerdo número 252 de 2014 emanado de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO.

1. Que la Empresa Social del Estado METROSALUD, dio inicio al proceso contractual con SELECCIÓN DIRECTA CON MINIMO DOS (02) OFERTAS CON OBJETO ES: SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN COMPLETA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, PROCESOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A NNA CON RIESGO O VULNERACIÓN DE DERECHOS Y SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA." identificado con PROCESO NUMERO 23 DE 2024.
2. Que los términos de referencia y anexos correspondientes al citado proceso se publicaron conforme al cronograma del mismo el 7 de Junio de 2024.
3. Las empresas invitadas a participar en este proceso de contratación, fueron las siguientes: PIMIENTA CATERING Y EVENTOS S.A.S NIT: 901.014.800-5 y LA LONCHERA MEDELLIN S.A.S. NIT: 901.124.471-7.
4. Que el Acuerdo 252 de 2014, Estatuto de Contratación de la ESE Metrosalud, en su artículo 28 señala: 28. DECLARATORIA DE DESIERTO: Mediante resolución motivada, el Gerente de METROSALUD podrá declarar desierto un proceso de contratación y ordenará la contratación directa en los siguientes casos:
28.1 Cuando después de realizado un proceso de contratación no exista ninguna oferta presentada en atención a las solicitudes requeridas.
5. Que igualmente el Acuerdo de Junta Directiva N° 385 de 2020, por medio del cual se modifica el Estatuto de Contratación de la ESE Metrosalud, en el artículo quinto, parágrafo uno, establece: "Producida la declaratoria de desierto, el proceso no se podrá contratar directamente con aquellos proponentes que hubieran presentado ofertas y estas fueron inhabilitadas, descalificadas y/o evaluadas por precios artificialmente bajos
6. Que el Acuerdo 252 de 2014, Estatuto de Contratación de la ESE Metrosalud igualmente dispone: 21.1 METROSALUD podrá contratar de manera directa, sin requerirse varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, cuando vaya a realizar cualquiera de los siguientes contratos: 16. Cuando el proceso contractual sea declarado desierto."
7. Que reunido el Comité de recomendaciones y adjudicaciones de la ESE METROSALUD como se puede verificar en el acta número 31 del 14 de junio de 2023, se analizó cada una de las actuaciones del proceso recomendando a la Gerente la suscripción de Resolución de declaratoria de desierto del proceso contractual No. 23 del 2024 y la procedencia de la invitación directa a PIMIENTA CATERING Y EVENTOS S.A.S

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.



Metrosalud



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto proceso contractual No. 23 del 2024 y la y procedencia de la invitación directa a PIMIENTA CATERING Y EVENTOS S.A.S

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con señalado en el Artículo quinto del Acuerdo de Junta Directiva N° 385 de 2020, por medio del cual se modifica el Estatuto de Contratación de la ESE Metrosalud.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARTEAGA FLOREZ

Gerente

	Nombre	Firma	Fecha
Realizó:	Daniel Arango Barreto - P.U Abogado		14/06/2024
Revisó y Aprobó:	Adriana María Velásquez Arango - Director Operativo de Contratación		14/06/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma